REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00523 00

Clase de Proceso: *Sucesión Intestada.*
Demandante: *Denise Adriana Méndez Carreño y Daniel Giovanni Méndez Carreño.*
Causante: *Gabriel Carreño (q.e.p.d.).*

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos aportados se establece el fallecimiento del señor **GABRIEL CARREÑO (q.e.p.d.)**, así como el interés jurídico que le asiste a los interesados para demandar la apertura del proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho, el proceso de menor cuantía de SUCESIÓN INTESTADA del causante **GABRIEL CARREÑO (q.e.p.d.)**, cuyo deceso se produjo el 24 de febrero de 2022 en Bogotá D.C. siendo su último domicilio.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite establecido en el artículo 487 del Código General del proceso.

TERCERO: POR secretaria y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10°[1] del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho[2], y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP, de los herederos indeterminados y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente mortuoria.

CUARTO: Se reconoce como herederos en esta sucesión a la señora **DENISE ADRIANA MÉNDEZ CARREÑO y DANIEL GIOVANNY CARREÑO**, en calidad de herederos sobrinos legítimos de la causante **GABRIEL CARREÑO (q.e.p.d.)**.

QUINTO: ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos de los Bienes Relictos.

SEXTO: Oficiar a la **OFICINA DE COBRANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–**, como lo dispone el art. 844 del Estatuto Tributario Nacional y al Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

[1] Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
[2] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

SÉPTIMO: Secretaría, registre la apertura de la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P.).

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada **CLARA CAROLINA CARDOZO ROA**, como apoderada de la parte solicitante del presente juicio de sucesión.

NOTIFÍQUESE (),

Ncm.